

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.230, PARA FACILITAR Y AMPLIAR EL ACCESO AL INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA.

Santiago, 17 de julio de 2020.

M E N S A J E N° 115-368/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la ley N° 21.230, para facilitar y ampliar el acceso al Ingreso Familiar de Emergencia.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Hoy estamos enfrentando la pandemia sanitaria del COVID-19, la más grave de los últimos 100 años, que ya ha contagiado a más de trece millones de personas a nivel mundial.

Las familias de nuestro país se han visto fuertemente afectadas por dicha pandemia sanitaria y por una crisis económica, que ha traído consigo una grave recesión mundial y que implicará retrocesos en todas las economías del mundo.

En razón a lo anterior, como Gobierno hemos implementado una importante batería de medidas, tales como el fortalecimiento

del sistema de salud y la ampliación de este último en materia de capacidad para poder proteger la vida de las personas.

En este escenario, el 19 de marzo de 2020 presentamos un Plan Económico de Emergencia, que contemplaba una inyección de recursos por \$11.750 millones de dólares, correspondientes al 4,7% del PIB para reforzar el presupuesto de salud, proteger los ingresos de las personas y sus fuentes laborales, entregar liquidez al sistema productivo y apoyar a las pequeñas y medianas empresas. Este plan se materializó en leyes de rápido despacho gracias a la colaboración del H. Congreso Nacional, entre las cuales podemos destacar la ley N° 21.225, que establece medidas para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile, que entregó el primer apoyo monetario a los hogares mediante el Bono COVID; y la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales, con el objeto de proteger el empleo, evitando que la actual situación de crisis económica genere el innecesario término de una gran cantidad de relacionales laborales.

Posteriormente, el 8 de abril de este año, se anunció la segunda etapa del Plan Económico de Emergencia que incluyó la extensión del Fogape (Fondo de Garantía para pequeños y medianos empresarios), materializado a través de la ley N° 21.229; y el diseño de un nuevo beneficio en apoyo de los hogares que se concretó en el Ingreso Familiar de Emergencia mediante la ley N° 21.230, compuesto por tres aportes extraordinarios de cargo fiscal para los hogares más vulnerables de nuestro país que dependen de ingresos informales.

En este contexto, se debe mencionar el "Marco de Entendimiento para Plan de Emergencia por la Protección de los ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo", acuerdo alcanzado el 14 de junio del presente año, que implica un marco fiscal para desarrollar las próximas iniciativas que tienen por objeto enfrentar la situación sanitaria y económica que atraviesa el país, y que asciende a US\$12.000 millones por 24 meses. Dicho acuerdo tuvo como uno de sus principales ejes la ayuda a las familias, ampliando y fortaleciendo el Ingreso Familiar de Emergencia tanto en sus montos como en beneficiarios, lo que se concretó mediante la ley N° 21.243, y robusteciendo la Red de Protección Social creada para proteger a las familias durante la emergencia.

En este sentido, el reciente 14 de julio se anunciaron nuevas medidas, que contemplan fundamentalmente un apoyo a las familias de clase media. Estas iniciativas incluyen un aporte directo a la clase media, la entrega de un préstamo blando, a una tasa de interés real de 0% y solidario, la postergación del pago de dividendos de créditos hipotecarios, la ampliación del programa de subsidio de arriendo, la ampliación y postergación del Crédito con Aval Estado (CAE) y la postergación de pago de contribuciones para la clase media. Así, el día 15 de julio recién pasado, este Gobierno ingresó al H. Congreso Nacional un proyecto de ley que establece un financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de la clase media, que concreta parte de las referidas medidas (boletín N° 13.653-05).

Con ello, y sumado a los otros apoyos antes mencionados, buscamos poder entregar tranquilidad y protección a las familias

en los difíciles momentos que enfrentamos como país.

El proyecto de ley que se presenta hoy busca establecer un acceso más simplificado y expedito al Ingreso Familiar de Emergencia, introduciendo modificaciones a la ley N°21.230, que concede el Ingreso Familiar de Emergencia.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1. Eliminación y modificación de requisitos para optar al Ingreso Familiar de Emergencia

El proyecto de ley viene a modificar el Ingreso Familiar de Emergencia creado por ley N° 21.230, aumentando el universo de beneficiarios al eliminar el requisito de vulnerabilidad basado en el Instrumento de Caracterización Socioeconómica, requiriendo solo integrar el Registro Social de Hogares definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.

A dicha modificación se agrega la eliminación de otro requisito establecido en la propia ley, el cual exigía a los hogares beneficiarios pertenecer al 80 por ciento más vulnerable de acuerdo con el Indicador Socioeconómico de Emergencia.

Así, para acceder a los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia ya no será exigencia acreditar la situación de vulnerabilidad socioeconómica mediante el Instrumento Caracterización Socioeconómica de la ley N° 20.379 y el Indicador Socioeconómico de Emergencia.

2. Formas de acreditar el requisito de ingresos

El proyecto de ley además simplifica la manera de acreditar los ingresos de los hogares que soliciten el beneficio.

Para dichos efectos, se utilizará solo la información declarada por estos, simplificando de manera directa la postulación a este beneficio.

3. Eliminación del Indicador Socioeconómico de Emergencia

El proyecto de ley elimina el Indicador Socioeconómico de Emergencia, simplificando así aún más los requisitos para acceder a este beneficio. En este sentido, se elimina cualquier referencia a este instrumento.

4. Simplificación del proceso de reclamación

El proyecto de ley elimina la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de contrastar la información declarada por los solicitantes con aquella contenida en el Registro de Información Social. Así, se busca simplificar los procesos de reclamación haciéndolos más eficientes.

Por otro lado, y en aquellos casos en que no se haya ejercido el derecho a reclamo, esta iniciativa legislativa incorpora la facultad del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, de informar a dichas personas la posibilidad de actualizar sus ingresos, para efectos de acceder al beneficio.

5. Normas transitorias

El proyecto de ley establece en su artículo primero transitorio que las modificaciones establecidas en el mismo serán aplicables, como regla general, para el pago del tercer aporte y siguientes del Ingreso Familiar de Emergencia.

No obstante lo anterior, las modificaciones referidas al proceso de reclamación serán aplicables para el pago del segundo aporte en adelante.

Asimismo, el mismo artículo establece que para quienes hayan solicitado el tercer aporte con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y no hubiesen actualizado sus ingresos en conformidad a lo dispuesto en el nuevo inciso final del artículo 10 de la ley N° 21.230, se ordenará el pago de dicho aporte tomando en consideración la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar. Ello significa, en concreto, que habiéndose ya realizado la postulación, ésta se basará en la información disponible en dicho Registro en los casos que no se actualicen los ingresos.

Por último, el artículo segundo transitorio dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia:

1) Reemplázase el inciso primero del artículo 1, por el siguiente:

"Artículo 1.- Concédese un Ingreso Familiar de Emergencia compuesto por un máximo de cuatro aportes extraordinarios de cargo fiscal, en las condiciones que establece la presente ley, para los hogares que cumplan los siguientes requisitos copulativos: (i) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace; y (ii) que sus integrantes mayores de edad no perciban alguno de los ingresos señalados en el artículo 4, lo que se verificará a partir de la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar, incluyendo los antecedentes proporcionados por el solicitante, para los casos indicados en los incisos primero y segundo del artículo 7°. En el caso de los solicitantes considerados en el inciso tercero del artículo 7°, se utilizará solo la información declarada por estos."

2) Sustitúyese el artículo 2, por el siguiente:

"Artículo 2.- Mediante resolución exenta dictada por la Subsecretaría de Evaluación Social, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la forma de verificación de los requisitos establecidos en esta ley."

3) Modifícase el inciso primero del artículo 4, de la siguiente forma:

a) Reemplázase su numeral (i) por el siguiente:

"(i) que la suma de dichos ingresos sea inferior al segundo aporte que le correspondería conforme al artículo 3, lo que se verificará a partir de la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar, incluyendo los antecedentes proporcionados por el solicitante, para los casos indicados en los incisos primero y segundo del artículo 7°. En el caso de los solicitantes considerados en el inciso tercero del artículo 7°, se utilizará solo la información declarada por estos; y"

b) Reemplázase el numeral (ii) por el siguiente:

"(ii) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace."

c) Suprímese la siguiente frase:

"(iii) que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia a que se refiere el artículo 2."

4) Sustitúyese el numeral (i) del artículo 5 por el siguiente:

"(i) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace, y"

5) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso segundo, de la siguiente manera:

i. Sustitúyese las palabras "numeral tercero" por las palabras "numeral segundo".

ii. Elimínase su última oración cuyo tenor es el siguiente:

"No obstante lo anterior, no se acogerá la reclamación en el caso de que exista disconformidad entre la información declarada y aquella contenida en el Registro de Información Social creado por el artículo 6 de la ley N° 19.949."

b) Agrégase un nuevo inciso final, cuyo tenor es el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, podrá tomar contacto con aquellas personas que hayan solicitado el Ingreso Familiar de

Emergencia y que no lo hubiesen percibido por no cumplir con uno o más de los requisitos para ser beneficiarios de dicho aporte, para informarles acerca de la posibilidad de actualizar sus ingresos. Lo anterior para efectos de poder acceder al beneficio y a los aportes que procedan en virtud de dicha actualización.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones establecidas por la presente ley, serán aplicables para el pago del tercer aporte y siguientes del Ingreso Familiar de Emergencia, salvo las modificaciones introducidas al artículo 10 de la ley N° 21.230, las cuales serán aplicables para el pago del segundo aporte y siguientes. En razón de lo anterior, los requisitos relativos a la vulnerabilidad socioeconómica de los hogares establecidos en los numerales (i) y (ii) del artículo 1, numerales (ii) y (iii) del artículo 4 y numeral (i) del artículo 5 de la ley N° 21.230, vigentes con anterioridad a las modificaciones establecidas por esta ley, continuarán aplicándose para los efectos del pago del primer y segundo aporte del Ingreso Familiar de Emergencia.

Con todo, para quienes hayan solicitado el tercer aporte del Ingreso Familiar de Emergencia con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y no hubiesen actualizado sus ingresos en conformidad a lo dispuesto en el nuevo inciso final del artículo 10 de la ley N° 21.230 incorporado por esta ley, se ordenará el pago de dicho aporte tomando en consideración la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.".

Dios guarde a V.E. ,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda

CRISTIÁN MONCKEBERG BRUNER
Ministro de Desarrollo Social
y Familia



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 117 GG
 I.F. N°119/17.07.2020

Informe Financiero

Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, para facilitar y ampliar el acceso al ingreso familiar de emergencia

Mensaje N° 115-368

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley es parte de las medidas adicionales recientemente anunciadas para fortalecer el apoyo a las familias, entregado en el "Plan de Emergencia por la Protección de los ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo", para hacer frente a la crisis causada por la Pandemia del COVID-19.

Este tiene por objeto modificar la Ley N° 21.230, que concede Ingreso Familiar de Emergencia – IFE – para reforzar este instrumento, de modo tal de proveer de ingresos a las familias ante las restricciones de la movilidad decretadas en virtud del Estado de Excepción Constitucional en el que se encuentra el país.

II. Modificaciones a la Ley 21.230

El presente proyecto modifica la Ley N° 21.230, en el siguiente sentido:

- 1) Elimina los requisitos de vulnerabilidad del Registro Social de Hogares para acceder a los beneficios, lo cual permitiría facilitar el ingreso del beneficio a familias que hoy podrían estar fuera. En particular se suprime el requisito, en las reglas generales, de pertenecer al 90% más vulnerable de la población, de conformidad al Registro Social de hogares, y se elimina el Indicador Socioeconómico de Emergencia.
- 2) Facilita los mecanismos de acreditación y reporte de los ingresos del hogar, permitiendo hacerlo mediante la información declarada por estos, simplificando de manera directa la postulación a este beneficio.
- 3) Simplifica el proceso de reclamación, eliminando la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de contrastar la información declarada por los solicitantes con aquella contenida en el Registro de Información Social.
- 4) Se incorpora la facultad a la Subsecretaría de Servicios Sociales, de informar a los reclamantes la posibilidad de actualizar sus ingresos para efectos de acceder al beneficio.
- 5) Incorpora una norma transitoria que establece que las modificaciones incorporadas en virtud de la ley regirán para el pago del tercer aporte y



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 117 GG
I.F. N°119/17.07.2020

siguientes del Ingreso Familiar de Emergencia. Sin embargo, para el caso del proceso de reclamación, éstas serán aplicables para el pago del segundo aporte. Además, para quienes hayan solicitado el tercer aporte con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, ésta se basará en la información disponible en dicho Registro en los casos que no se actualicen los ingresos.

III. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones propuestas en el presente proyecto de Ley benefician a dos tipos de solicitantes, que se clasifican en los siguientes grupos:

1. **Solicitantes al IFE que podrán actualizar sus datos:** Corresponden a solicitantes del IFE que fueron rechazados debido a que la información disponible en el Registro de Información Social (RIS) no alcanza a reflejar su situación actual en la emergencia, en cuanto a sus ingresos formales que ahora serían más bajos. Este grupo tendrá, mayores oportunidades para acceder al aporte como consecuencia de la modificación al artículo 10, que permite al Ministerio de Desarrollo Social y Familia establecer un contacto con quienes fueron rechazados en aportes anteriores para que estos actualicen sus datos administrativos y puedan acceder al beneficio, cuando corresponda.
2. **Solicitantes al IFE que no cumplían el requisito de calificación socioeconómica y que ahora se incorporan como nuevos beneficiarios:**
 - **Solicitantes al IFE que no cumplían el requisito de calificación socioeconómica y que no tienen en su hogar a beneficiarios de pensiones:** Corresponden a quienes no cumplían con los requisitos de estar dentro de los tramos de 90% de la Calificación Socioeconómica (CSE) y 80% del Indicador Socioeconómico de Emergencia (ISE), que, al levantarse estos requisitos, calificarán para el IFE.
Con esto, el total de hogares que se incorporarían suman 69.960, a los cuales les correspondería un monto promedio de \$184.701 en el aporte 3 y de \$149.016 en el aporte 4.
 - **Solicitantes al IFE que no cumplían el requisito de calificación socioeconómica y que tienen en su hogar a beneficiarios de pensiones:** Corresponden a hogares con al menos un adulto mayor de 70 años o



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 117 GG
I.F. N°119/17.07.2020

más beneficiario de la Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV) o con al menos un beneficiario de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI), y que no cumplía con requisito de estar dentro del 80% de la CSE.

Con esto, se incorporarían un total de 10.587 hogares por un monto promedio de \$104.402 en el aporte 3 y de \$83.521 en el aporte 4.

En resumen, el aumento del costo fiscal que se genera por la incorporación de los solicitantes al IFE que no cumplían el requisito de calificación socioeconómica vendría dado por:

Tabla 1. Costo modificaciones al IFE (Millones de \$ 2020)

Nuevos grupos	N° de hogares	Costo Fiscal Incremental		
		Aporte 3	Aporte 4	Total
Solicitantes al IFE que no cumplían el requisito de calificación socioeconómica (sin pensionados):	69.960	\$13.772	\$11.119	\$24.890
Solicitantes al IFE que no cumplían el requisito de calificación socioeconómica (con pensionados):	10.587	\$1.105	\$884	\$1.990
Total	80.547	\$14.877	\$12.003	\$26.880

De acuerdo con lo anterior, y respecto de este nuevo grupo de beneficiarios, el **costo incremental del proyecto de ley se estima en un monto que alcanza hasta \$26.880 millones, considerando el gasto del tercer y cuarto aporte.**

El mayor gasto fiscal que este represente se financiará con cargo recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 117 GG
 I.F. N°119/17.07.2020

IV. Fuentes de información

- Mensaje N° 115-368, de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, para facilitar y ampliar el acceso al ingreso familiar de emergencia.
- Subsecretaría de Evaluación Social (Julio 2020). Minuta nuevo Informe Financiero modificaciones IFE.
- **Ley N° 21.243**, que Modifica la Ley N° 21.230, para extender y aumentar el Ingreso Familiar de Emergencia
- Dirección de Presupuestos (2020). **Informe Financiero N° 98 y 102**. Proyecto de ley que Modifica la ley N°21.230, para extender y aumentar el ingreso familiar de emergencia.
- Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales (Junio 2020). Minuta Informe Financiero Ingreso Familiar de Emergencia.
- **Ley N° 21.230**, que concede Ingreso Familiar de Emergencia y sus modificaciones.
- Dirección de Presupuestos (2020). **Informe Financiero N° 76**. Proyecto de ley que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.
- Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales (Abril 2020). Minuta Informe Financiero Ingreso Familiar de Emergencia.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 117 GG
I.F. N°119/17.07.2020



[Handwritten Signature]
MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:





Informe financiero
N°119